

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., primero (1º) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022). -

RAD. 080013110003-2022-00208-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: KELLY YOJANA VALENCIA SEPULVEDA

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CABALLERO RUEDAZ.

El apoderado judicial de la parte demandante aportó la respectiva póliza, a fin de que se le decreten las medidas cautelares solicitadas, por lo que procede el Despacho a pronunciarse acerca de dichas medidas cautelares de la siguiente manera:

Respecto del embargo de la razón social de la empresa VCR S.A.S; NIT 900.806.091-5 y MATRICULA N°613.538, el Despacho accederá a decretar la inscripción de la demanda, pero solo en la cuota parte que le corresponda al demandado, en igual sentido también se decretará la inscripción de la demanda sobre las ACCIONES DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES Y DEMÁS BENEFICIOS a que tiene derecho el demandado en la empresa EQUIPOS VCR SAS Nit. 900.806.091-5 y matrícula mercantil No. 613.538, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Se decretará la inscripción de la demanda y la retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias relacionadas por la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de embargo, secuestre e inmovilización de los vehículos automotores, montacargas, relacionados ante la DIAN, en los registros de las importaciones realizadas por el demandado o la empresa EQUIPOS VCR SAS., el Despacho se abstendrá de decretar dicha medida, en arzón a que no se especifica cuántos automotores son y dónde se encuentran exactamente ubicados los mismos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Decrétese medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: VCR S.A.S; NIT 900.806.091-5 con matrícula N°613.538, para lo cual se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

2.- Decrétese la inscripción de la demanda sobre las acciones de constitución de la sociedad, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado en la empresa EQUIPOS VCR SAS Nit. 900.806.091-5 y matrícula mercantil No. 613.538, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, para lo cual se ordena oficiar al Gerente o Representante legal de dicha sociedad, a fin de inscriba en el libro de varios la presente medida y se proceda a consignar en la cuenta No. 080012033003 de este juzgado, los dineros que

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

por concepto de utilidades o dividendos le correspondan al señor VICTOR ALFONSO CABALLERO RUEDA.

3.- Decrétese la inscripción de la demanda y la retención de los dineros que tenga o llegare a poseer el señor VICTOR ALFONSO CABALLERO RUEDA, identificado con la C.C. No. 1.129.525.894, en los siguientes bancos y entidades financieras: Banco de Bogotá - Banco Popular -Banco CorpBanca – Bancolombia - Citibank Banco GNB Sudameris - BBVA Colombia - Banco de Occidente - Banco Caja Social Davivienda – Scotiabank – Banagrario - AV Villas - Grupo De Inversiones Suramericana S.A.- Grupo Bolívar S.A. - Cooperativa Médica Del Valle Y De Profesionales De Colombia Coomeva - Banco Credifinanciera - Bancamía S.A. -Banco W S.A. – Bancoomeva – Finandina - Banco Falabella S.A.- Banco Pichincha S.A. - Banco Santander - Banco Mundo Mujer – Banco Multibank - Banco Serfinanza – Corficolombiana - Banca de Inversión Bancolombia - BNP Paribas Giros y Finanzas- Tuya - Leasing Bancoldex - Financiera DANN Regional Credifamilia – CREZCAMOS - FINANCIERA JURISCOOP C.F. – Bancoldex Findeter - Financiera de Desarrollo Nacional S.A – Finagro – Fogafin -Fondo Nacional del Ahorro – Fogacoop - Fondo Nacional de Garantías - Banco de la República – CREDIBANCO - ACH Colombia S.A. - MOVII S.A.- TECNIPAGOS Coink S.A. - Grupo Aval Acciones Y Valores S.A.

4.- Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada sobre el embargo, secuestre e inmovilización de los vehículos automotores, montacargas, relacionados ante la DIAN, en los registros de las importaciones realizadas por el demandado o la empresa EQUIPOS VCR SAS., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

| |
|---|
| Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 108 Fecha: 5 de julio de 2022. Notifico auto anterior de fecha: 1° de julio de 2022. |
|---|

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3a1f45dfa87e50bca3342d3a1778c3b17f246e0e5c5e4e9a7146503faf654b**

Documento generado en 01/07/2022 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>